



## Condiciones Generales de Trabajo

Que fija el Poder Judicial del Estado de Baja California a quien en lo sucesivo se denominará la **Autoridad Pública**, representada en este acto por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, **C. Licenciado y Magistrado Víctor Manuel Vásquez Fernández**, con la facultad que le confiere los artículos 57, párrafo primero, de la Constitución Política Local, 155, 158, 168 fracción XXV, y 172 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, así como el precepto 76 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones descentralizadas de Baja California, con la participación y aceptación del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones descentralizadas de Baja California, representados por lo CC. **José Guadalupe Barceló Quijada, José Carlos Becerra Quintero, José Luis Parra Vásquez, Francisco Javier Villegas Arce, José Jesús Gómez Torres, Catarino Becerra Quintero y Antonio Lomelí Galán**, En su carácter de Secretario General y Secretario del Trabajo y Conflictos del Comité Ejecutivo Estatal; Secretarios Generales seccionales de Tijuana, Ensenada, Mexicali, Playas de Rosarito y Tecate, respectivamente; después de conocer la opinión que vertió el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, expresada a través de su oficio s/n de fecha once de Octubre de 2005.

### Cláusulas:

#### Jornada de Trabajo:

**Primera:** La duración máxima de la Jornada de trabajo será de siete horas para la diurna, seis horas para la nocturna, y seis y media para la mixta. Las horas de entrada y salida serán fijadas por la Autoridad Pública de acuerdo a las necesidades del Servicio.

**Segunda:** El trabajador tendrá derecho a que se le conceda durante la Jornada de trabajo, un descanso de treinta minutos para tomar alimentos, cuando por causas imputables a la Autoridad el trabajador no pueda salir del lugar donde presta sus servicios, durante el tiempo de reposo o de comida, éste será considerado como tiempo efectivo de trabajo.

TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO  
OFICIALIA DE PARTES

RECIBIDO

OCT 14 2005

RECIBIDO  
MEXICALI, B.C.



**Tercera:** Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor al establecido en éstas Condiciones Generales de Trabajo, salvo en casos especiales y/o extraordinarios.

**Cuarta:** Cuando por circunstancias especiales o necesidades del servicio, deban aumentarse las horas de la jornada de trabajo estipuladas en éstas Condiciones Generales de Trabajo, serán consideradas como extraordinarias y se pagarán con un cien por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada normal de trabajo.

**Quinta:** La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, será cubierto con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada normal de trabajo.

Salario:

**Sexta:** La Autoridad Pública remunerará a sus trabajadores de acuerdo a la categoría que a estos se les asigne, para el efecto, se adjunta como anexo uno, para formar parte de éstas Condiciones Generales de Trabajo, el tabulador de salarios mensual, donde se especifica la cantidad que se debe pagar de acuerdo al nivel de salario en que se encuentre el trabajador.

**Séptima:** A trabajo igual, desempeñado en el puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, deberá corresponder salario igual.

**Octava:** La Autoridad Pública cubrirá el salario a sus trabajadores cada catorce días o el último día hábil de la catorcena que este corriendo, efectuándose el pago en el lugar donde el trabajador presta sus servicios dentro de la jornada de trabajo.

**Novena:** Cualquier cesión de salarios hecha a favor de terceras personas es nula.

**Décima:** Sólo podrán hacerse descuentos o deducciones a los salarios de los trabajadores en los casos previstos por el artículo 46 de la



## Ley del Servicio Civil.

Cuando se trate de descuentos por créditos sindicales, éstos deberán ser aceptados de manera personal por el trabajador y acreditarse así ante la Autoridad Pública.

### Días de descanso:

**Décima Primera:** Por cada cinco días de trabajo disfrutará el trabajador de dos días de descanso con goce íntegro de salario. Las necesidades del servicio determinarán que días deberá descansar, pero preferentemente serán el sábado y el domingo.

**Décima Segunda:** Cuando por necesidades del servicio que se esté prestando, se requiera que el trabajador labore en sábado o domingo o en ambos, este tendrá derecho al pago de una prima adicional de treinta y cinco por ciento (35%) sobre el salario de los demás días.

**Décima Tercera:** Se considerarán días de descanso obligatorio y por lo mismo, se otorgarán con goce de salario íntegro, los siguientes:

- 1.- El primero de enero
- 2.- El cinco de febrero
- 3.- El ocho y veintiuno de marzo, el primero de los mencionados únicamente para el personal del municipio de Mexicali.
- 4.- Los jueves y viernes santos, independientemente del mes que estos ocurran.
- 5.- El primero, cinco y diez de mayo
- 6.- El dieciséis y veintidós de septiembre, éste último únicamente para el personal de Tijuana, Ensenada, Tecate y Playas de Rosarito.
- 7.- El doce de octubre
- 8.- Dos y veinte de noviembre
- 9.- El primero de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.
- 10.- El cinco, veinticuatro, veinticinco, treinta y uno de diciembre.
- 11.- Los demás que señale el calendario oficial o concedan las Autoridades Públicas.



Consejo de la Judicatura del Estado

**Décima Cuarta:**

Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios en los días de descanso obligatorio que señala el precepto anterior, ni en los días de descanso semanal.

Si se quebranta ésta disposición, deberá cubrirse al trabajador, independientemente del salario que le corresponda por el descanso, un doscientos por ciento más del salario que percibe diariamente, tal como lo establece el artículo 31 de la Ley del Servicio Civil.

**Vacaciones:**

**Décima Quinta:**

A los trabajadores que tengan uno o más años de servicios prestados a la Autoridad Pública, tendrán derecho a disfrutar de dos periodos anuales de vacaciones en términos del artículo 32, de la Ley del Servicio Civil y de acuerdo con la tabla siguiente:

Años cumplidos de Servicio	Días hábiles por semestre, de vacaciones a disfrutar.
01	Diez días
02	Once días
03	Doce días
04	Trece días
05	Catorce días
06-10	Quince días
11-15	Diecisiete días
16-20	Diecinueve días
21-25	Veintiún días
26-30	Veintitrés días
31-35	Veinticinco días
36-40	Veintisiete días

**Décima Sexta:**

Los periodos de vacaciones deberán descansarse por lo que en ningún caso serán compensados con el pago de un salario.

**Décima Séptima:**

La Autoridad Pública de acuerdo a las necesidades del servicio, determinará las fechas en que el trabajador tomará su periodo de



vacaciones y para el efecto, publicará el periodo vacacional en el Boletín Judicial del Estado, por lo menos con un mes de anticipación al periodo establecido, con la finalidad de que los trabajadores lo conozcan.

En los casos, en que publicado el periodo vacacional respectivo, se requiera modificarlo, se tomará en cuenta la opinión previa del trabajador o trabajadores afectados y en caso necesario la de su organización sindical.

**Décima Octava:** La Autoridad Pública concederá a sus trabajadores una prima vacacional equivalente al sesenta por ciento (60%) sobre el salario base tabular, que le corresponde durante el periodo de vacaciones, al cual se le anexarán las prestaciones de canasta básica, previsión social multiple, quinquenio, bono de fomento educativo y bono de transporte.

**Décima Novena:** La Autoridad Pública hará efectiva la prima vacacional a que tienen derecho los trabajadores, en dos exhibiciones durante el año, esto es una catorcena antes de cada periodo vacacional.

Permisos o licencias:

**Vigésima:** La Autoridad Pública concederá permisos o licencias a los trabajadores bajo las bases señaladas en la "Política de permisos o licencias al personal", la cual se adjunta como anexo dos, para formar parte de éstas Condiciones Generales de Trabajo.

Capacitación y Desarrollo:

**Vigésima Primera:** La Autoridad Pública adiestrará y/o capacitará a los trabajadores para que desempeñen con eficiencia sus labores y los preparará para obtener ascensos conforme al reglamento de escalafón.

**Vigésima Segunda:** El adiestramiento y/o capacitación que la Autoridad Pública proporcione, será impartida dentro de la Jornada de trabajo, o fuera de ella, si el trabajador así lo acepta.

**Vigésima** La Autoridad Pública actualizará el catálogo general de puestos, por lo que hará un análisis y evaluación de todos los que existan

Tercera: en las distintas dependencias de la propia Autoridad Pública.

Exámenes Médicos:

Vigésima Cuarta: Los trabajadores tendrán la obligación de someterse a los exámenes médicos que la Autoridad Pública determine para bien de ellos mismos o de la Autoridad. Los exámenes no tendrán costo alguno para el empleado y serán practicados dentro de la jornada de trabajo.

Prima de Antigüedad:

Vigésima Quinta: Cuando el trabajador se separe de su empleo voluntariamente la Autoridad Pública, le otorgará una prima de antigüedad, consistente en el importe de quince días de salario que estaba devengando por cada año de servicio efectivo laborado en la Institución en los términos del artículo 36 de la Ley del Servicio Civil.

Para tener derecho a ésta prima, el trabajador deberá haber prestado sus servicios efectivos por lo menos en un término de tres años.

Contratación de Personal:

Vigésima Sexta: Cuando la Autoridad Pública requiera contratar personal para el desempeño de las labores que no sean consideradas de confianza, lo deberá hacer por conducto del sindicato, para el efecto, esta hará la solicitud correspondiente señalando los requisitos que deberá cubrir el aspirante dependiendo del Puesto que va a ocupar. El sindicato en un lapso que no exceda de quince días de calendario, contados a partir de la fecha de la recepción de la solicitud deberá proporcionarlo, en la inteligencia que de no hacerlo en el termino mencionado, la Autoridad Publica, quedará en libertad de hacer la contratación con la salvedad de que a quien contrate será sindicalizado posteriormente.



## Prestaciones, incentivos, estímulos y subsidios:

### Canasta Básica:

**Vigésima Séptima:** La Autoridad Pública concederá a sus trabajadores sindicalizados, un subsidio mensual para la adquisición de productos básicos, por la cantidad señalada a continuación:

Trabajadores con nivel de salario del :	Importe mensual
--	-----------------

Uno al cinco	\$814.32
Seis al diez	\$1,066.01
Once al dieciséis	\$1,347.42

Este subsidio se hará efectivo precisamente el día de pago de la nomina catorcenal, determinándose la cantidad a entregar, efectuándose el siguiente cálculo:

Subsidio mensual entre 30 por 14

### Quinquenios:

**Vigésima Octava:** La Autoridad Pública como reconocimiento a la antigüedad del trabajador de base en el servicio, le hará entrega de un estímulo económico en los siguientes términos

Número de quinquenios:	Importe mensual
------------------------	-----------------

Uno	\$120.53
Dos	\$199.81
Tres	\$300.54
Cuatro	\$399.62
Cinco	\$500.77
Seis	\$599.43



Esta prestación se hará efectiva cada catorce días, precisamente el día de pago de nómina, determinándose la cantidad a entregar mediante el siguiente cálculo:

Cantidad mensual entre 30 por 14

### Previsión social múltiple:

**Vigésima Novena:** La Autoridad Pública concederá a sus trabajadores sindicalizados por éste concepto, la cantidad de \$1,200.00 M.N. (Un Mil Doscientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) mensuales.

Esta prestación se hará efectiva catorcenalmente determinándose la cantidad a entregar mediante el siguiente cálculo:

Cantidad mensual entre 30 por 14

### Transporte:

**Trigésima:** La Autoridad Pública concederá a sus trabajadores sindicalizados una ayuda económica para gastos de traslado a su trabajo siendo ésta el importe que represente el diez por ciento (10%), del salario base tabular que devengue.

Esta ayuda se hará efectiva cada día de pago es decir catorcenalmente, determinándose la cantidad a entregar efectuando el siguiente cálculo:

Cantidad mensual entre 30 por 14

### Aguinaldo:

**Trigésima Primera:** La Autoridad Pública entregará al trabajador, un aguinaldo anual por el importe de sesenta días del salario base tabular que devengue, al que se le anexarán las prestaciones de previsión social múltiple, quinquenio, canasta básica, bono de transporte,



bono de fomento educativo.

Esta prestación se hará efectiva en dos exhibiciones:  
Cuarenta días en el pago de la primera catorcena del mes de diciembre y veinte días en la primera catorcena del mes de enero.

### Fomento Educativo:

**Trigésima Segunda:** Con el fin de apoyar la educación de los trabajadores y la de los hijos de éstos, independientemente de los programas de capacitación que desarrolla la Autoridad Pública, se otorgará el pago de un "Bono de fomento Educativo", al personal sindicalizado, por el equivalente al 8% (Ocho por ciento) del sueldo base tabular que reciba el trabajador por la prestación de sus servicios.

Esta prestación cubre la obligación de la Autoridad Pública, en lo referente al otorgamiento de becas que señala el artículo 51 fracciones VIII y IX, de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado

Cantidad mensual entre 30 por 14

### Buena Disposición:

**Trigésima Tercera:** La Autoridad Pública en reciprocidad a la buena disposición de los trabajadores sindicalizados, para prestar sus servicios donde son requeridos, les entregará un estímulo económico por la cantidad de \$2,550.00 M.N. (Dos Mil Quinientos Cincuenta Pesos 00/100 Moneda Nacional.), por una sola vez en el año.

Esta prestación se hará efectiva a más tardar el día ocho de mayo.

### Eficiencia:

**Trigésima Cuarta:** La Autoridad Pública por considerar que la eficiencia con que los trabajadores sindicalizados desempeñan su trabajo, es vital para proporcionar a la ciudadanía servicios adecuados y a



tiempo, les entregará como incentivo económico el importe de dieciocho días de salario base tabular que devenguen.

Esta prestación se hará efectiva en dos exhibiciones, nueve días en la primera catorcena de agosto y el resto en la primera catorcena de noviembre.

### Años de servicio:

Trigésima Quinta: La Autoridad Pública en reconocimiento a la prestación ininterrumpida de servicios de parte de sus trabajadores, les otorgará un estímulo económico, diploma, placa o anillo de oro, bajo las siguientes bases:

Años cumplidos de servicio	Estímulo económico
----------------------------	--------------------

15	\$1,200.00	Placa
20	\$2,500.00	Placa y Anillo de oro
25	\$4,000.00	Placa y Anillo de oro
30	\$5,000.00	Placa y Anillo de oro
35	\$6,000.00	Placa y Anillo de oro
40	\$7,000.00	Placa y Anillo de oro
45	\$9,500.00	Placa y Anillo de oro

Este estímulo se hará efectivo una sola vez en el año precisamente el día del aniversario de la creación del S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C.

### Fondo de Ahorro

Trigésima Sexta: La Autoridad Pública entregará a cada sección sindical, la cantidad de \$255.89 M.N. (Doscientos Cincuenta y Cinco Pesos 89/100 M.N.), por cada miembro de su agrupación que esté registrado como Trabajador del Poder Judicial al momento de hacerse efectiva, con el fin de crear un fondo de ahorro que les ayude a solventar situaciones económicas imprevistas. Esta ayuda se entregará por una sola vez en el año, siendo en la

primera catorcena del mes de Agosto.

### Festejos

**Trigésima Séptima:** La Autoridad Pública se obliga a entregar a cada sección sindical, del S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C., un subsidio para gastos de los festejos del Día del Niño, Día de las Madres, y el aniversario de su fundación, éste apoyo económico será por la cantidad de \$105.00 M.N. (Ciento Cinco Pesos 00/100 M.N.), por cada miembro de su agrupación que esté registrado como Trabajador del Poder Judicial.

Este pago se entregara en dos ocasiones en el año, el primero de ellos será el 22 de abril y el segundo el 22 de agosto de cada año.

### Fomento Deportivo

**Trigésima Octava:** La Autoridad Pública se obliga a entregar a cada sección sindical, del S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C., un subsidio que promueva y/o fomento competencias deportivas entre sus miembros, éste apoyo económico será de \$105.00 M.N. (Ciento Cinco Pesos 00/100 M.N.), por cada miembro de su agrupación que esté registrado como Trabajador del Poder Judicial.

Este pago se entregará dos veces al año, el primero de ellos será el 22 de abril y el segundo el 22 de agosto de cada año.

### Licencia de chofer

**Trigésima Novena:** La Autoridad Pública subsidiara el costo de la licencia de chofer que necesite el trabajador, por así requerirlo la función que desempeña dentro del Poder Judicial.

### Subsidio para lentes

**Cuadragésima:** La Autoridad Pública subsidiara a sus trabajadores por una sola vez en el año y hasta por la cantidad de \$1,100.00 Moneda Nacional (Mil Cien Pesos 00/100 M.N.), para la adquisición de lentes cuando sean necesarios para la prestación del servicio.

Para el pago del subsidio a que se refiere ésta cláusula, se

requiere dictamen emitido oficialmente por el médico especialista de I.S.S.S.T.E.C.A.L.I., y la exhibición de la factura correspondiente.

### Ayuda escolar

#### **Cuadragésima Primera:**

Con el fin de apoyar la economía del trabajador sindicalizado, la Autoridad Pública se compromete a otorgarle la cantidad de \$400.00 M.N. (Cuatrocientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) por concepto de ayuda escolar o para la inscripción de sus hijos a la escuela, ésta ayuda se entregará por trabajador, siempre y cuando se acredite que tienen hijos inscritos en los centros educativos reconocidos por el Sistema Educativo Estatal y Municipal y compruebe que están estudiando, ésta entrega se hará efectiva una sola vez en el año, en el mes de septiembre.

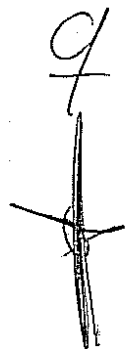
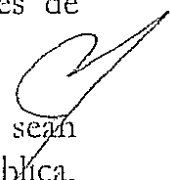
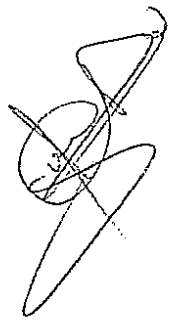
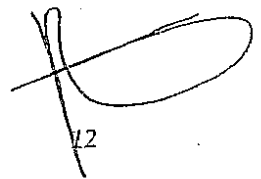
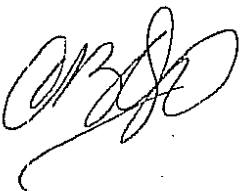
En el caso de que ambos Padres de una familia, sean trabajadores sindicalizados de la Autoridad Pública, solamente se hará efectivo el pago de la referida prestación, a uno de éstos en virtud de que la ayuda económica constituye un apoyo otorgado a la familia independientemente del número de hijos en edad escolar que reúnan los requisitos mencionados en el párrafo anterior.

### Seguro de vida

#### **Cuadragésima Segunda:**

La Autoridad Pública se compromete a continuar con el Plan de Beneficios instaurado por el Poder Ejecutivo, al cual se encuentran adheridos los trabajadores del Poder Judicial, dicho Plan otorga los beneficios de supervivencia, fallecimiento y guardería, se sustenta en las prerrogativas que concede la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se cubre de conformidad a lo establecido en el Texto del Plan de Beneficios para el Poder Ejecutivo, instalado el 07 de Junio de 1996.

Este beneficio es extensivo para las personas que reciben Pensión Humanitaria.





**Cuadragésima Tercera:**

La Autoridad Pública independientemente del Plan de Beneficios instaurado por el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, al cual se encuentran adheridos los trabajadores del Poder Judicial, contratará a su costa una póliza de seguro de vida por cada miembro de la organización sindical que labore para el Poder Judicial con una cobertura de:

Por muerte natural	\$75,432.50
Por muerte accidental	\$150,865.00
Por muerte colectiva	\$226,297.50
Por pérdidas orgánicas	\$75,432.50

Este seguro cubrirá a los trabajadores del Poder Judicial, Jubilados y Pensionados por I.S.S.S.T.E.C.A.L.I.

Prótesis

**Cuadragésima Cuarta:**

La Autoridad Pública conjuntamente con la organización sindical e I.S.S.S.T.E.C.A.L.I., en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la fecha del depósito de las presentes Condiciones Generales de Trabajo ante la Autoridad Laboral, hará los estudios necesarios tendientes a constituir un fondo o fideicomiso que permita en su momento, la adquisición de prótesis para los trabajadores sindicalizados que médicamente las requieran.

Ayuda para gastos de funeral

**Cuadragésima Quinta:**

La Autoridad Pública auxiliará a los trabajadores sindicalizados en los "Gastos de Funeral" que éste tenga que hacer cuando fallezca algún miembro directo de su familia, entendiéndose como tal a esposa, hijos o padres. La ayuda será de \$3,665.57 M.N. (Tres Mil Seiscientos Sesenta y Cinco Pesos 57/100 Moneda Nacional), por deceso.

Este beneficio se hará extensivo cuando el producto de la concepción sea declarado no nato (no nacido), por el servicio médico de I.S.S.S.T.E.C.A.L.I., para tal efecto será

necesario que se presente ante la Autoridad Pública el certificado médico correspondiente.

Adicionalmente la Autoridad Pública solicitará a las Autoridades Municipales en el Estado, que de ser posible se considere a los trabajadores un descuento en el pago de los derechos inherentes.

### Pensión o Jubilación:

#### **Cuadragésima Sexta:**

La Autoridad Pública promoverá al nivel salarial inmediato superior a los trabajadores que acrediten haber solicitado a I.S.S.S.T.E.C.A.L.I. su pensión o jubilación por años de servicio y éste confirme que tienen derecho a recibirla

#### **Cuadragésima Séptima:**

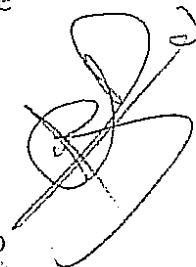
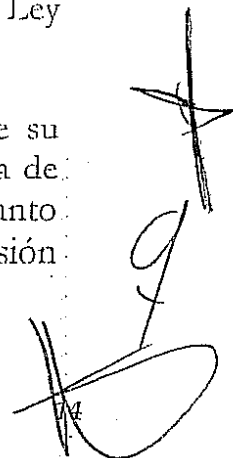
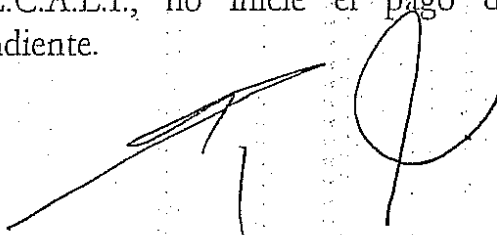
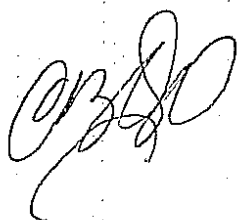
La Autoridad Pública seguirá cubriendo el salario base tabular y prestaciones a los trabajadores de base que hayan acreditado por parte de I.S.S.S.T.E.C.A.L.I., tener derecho a recibir pensión o jubilación por edad avanzada o años de servicio, y éste no pueda pagárselo en los términos previstos por la Ley de I.S.S.S.T.E.C.A.L.I.; cesando esta obligación, cuando el Instituto mencionado ya pueda cubrírse las.

Durante este periodo, el trabajador no está obligado a prestar sus servicios a la Autoridad Pública y solo podrán continuar trabajando si es aceptado por ésta.

#### **Cuadragésima Octava:**

La Autoridad Pública una vez que I.S.S.S.T.E.C.A.L.I., haya confirmado el derecho del trabajador a recibir su pensión o jubilación procederá a liquidar la prima de antigüedad a que tiene derecho, de acuerdo al salario que estaba devengando conforme a lo establecido por la Ley del Servicio Civil.

El que el Trabajador haya recibido la liquidación de su prima de antigüedad, no libera a la Autoridad Pública de la obligación de cubrirle salarios y prestaciones en tanto I.S.S.S.T.E.C.A.L.I., no inicie el pago de la Pensión correspondiente.



Generales:

**Cuadragésima  
Novena:**

La Autoridad Pública hará las gestiones correspondientes para proporcionar a cada una de las secciones sindicales, terrenos suficientes para servicio de panteones de uso exclusivo para sus agremiados y sus familiares directos, tanto ascendientes como descendientes.

**Quincuagésima:**

La Autoridad Pública, vía compensación mensual, cubrirá a sus trabajadores que hayan sido pensionados o jubilados por el I.S.S.S.T.E., el diferencial del salario que resulte, para igualarlo con el monto de la pensión o jubilación que otorgue I.S.S.S.T.E.C.A.L.I, a trabajadores, con el mismo nivel de salario, de cuya compensación descontará el por ciento de Servicios Médicos.

**Quincuagésima  
Primera:**

La Autoridad Pública hará las gestiones que se requieran para que inmobiliaria del Estado proporcione en venta terrenos en donde los trabajadores de base que no cuenten con casa propia puedan auto construir su hogar. Para tal efecto, la Autoridad Pública dentro de sus posibilidades, ayudará al trabajador a conseguir el financiamiento requerido.

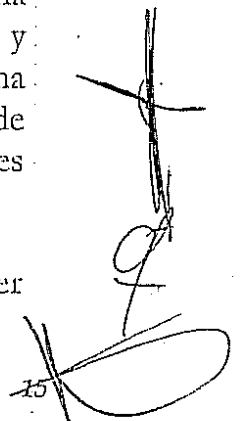
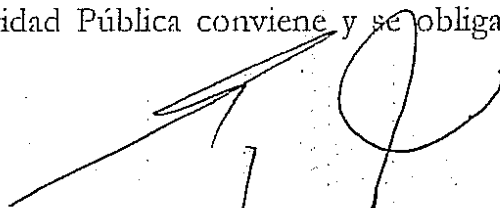
**Quincuagésima  
Segunda:**

La Autoridad Pública gestionará ante las Instituciones de Gobierno que se le permita el acceso al trabajador y sus familiares a los centros recreativos, culturales y deportivos del Gobierno Estatal y Municipal, con un pase de cortesía. Este se obtendrá con la sola presentación de la credencial que lo acredita como empleado del Poder Judicial del Estado.

**Quincuagésima  
Tercera:**

La Autoridad Pública promoverá la formación de una comisión bipartita, integrada por representantes de ésta y del S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C., a efecto de que en forma inmediata, se diseñe e implemente un reglamento de escalafón y un programa de incentivos, los cuales deberán funcionar a la brevedad posible.

La Autoridad Pública conviene y se obliga a promover





automáticamente al nivel inmediato superior al trabajador que haya permanecido estático en un nivel comprendido del 01 al 10 por el periodo de dos años, dicho periodo se computará a partir del 01 de Enero de 2005.

**Quincuagésima Cuarta:**

La Autoridad Pública entregará a sus trabajadores sindicalizados la dotación de ropa de trabajo en dos ocasiones en el año y aquello que sea necesario para la prestación de sus servicios, entrega que se realizará en los meses de junio y octubre.

**Quincuagésima Quinta:**

Estas Condiciones Generales de Trabajo entran en vigor a partir del día 01 de Mayo de 2005 y volverán a revisarse el 01 de Mayo de 2006.

Sin perjuicio de lo anterior podrán ser revisadas nuevamente cuando se produzca un desequilibrio brusco en la economía general tanto del Estado como del País.

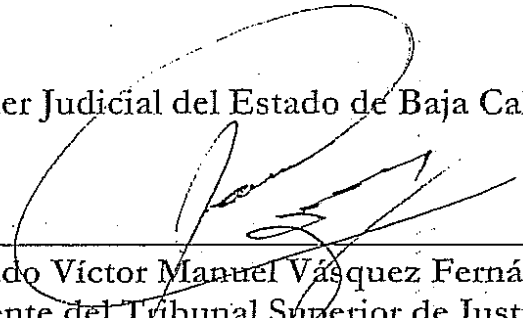
**Quincuagésima Sexta:**

La Autoridad Pública y los trabajadores se someterán a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje del Estado y se regirán jurídicamente por la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones descentralizadas de Baja California, y en forma supletoria por la Ley Federal del Trabajo, los principios generales de derecho, los principios de justicia social que deriven del artículo 123 apartado B de la Constitución Federal, la Jurisprudencia y Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Costumbre y la Equidad.


Mexicali, Baja California a Once de Octubre de 2005

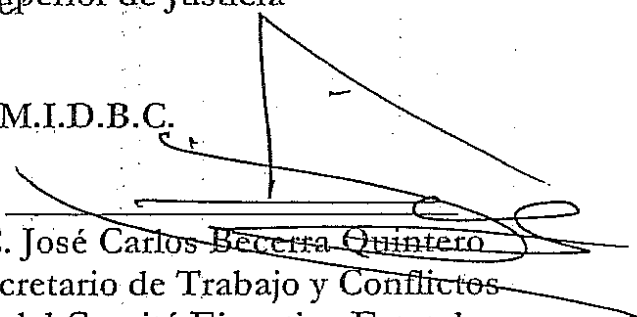


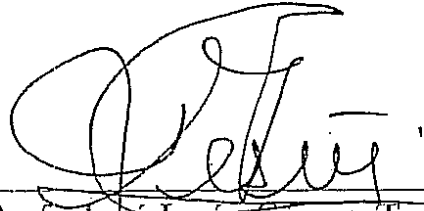
Por el Poder Judicial del Estado de Baja California


  
Licenciado Víctor Manuel Vázquez Fernández  
Presidente del Tribunal Superior de Justicia

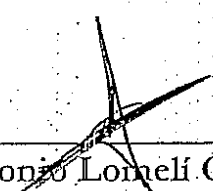
Por el S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C.

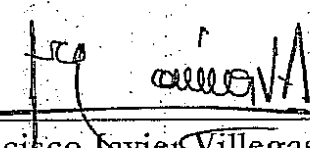
  
C. José Guadalupe Barceló Quijada  
Secretario General  
del Comité Ejecutivo Estatal

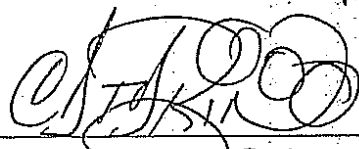
  
C. José Carlos Becerra Quintero  
Secretario de Trabajo y Conflictos  
del Comité Ejecutivo Estatal

  
Prof. José Jesús Gómez Torres  
Secretario General  
Sección Mexicali

  
Lic. José Luis Parra Vázquez  
Secretario General  
Sección Tijuana

  
C. Antonio Lomelí Galán  
Secretario General  
Sección Tecate

  
Lic. Francisco Javier Villegas Arce  
Secretario General  
Sección Ensenada

  
C. Catarino Becerra Quintero  
Secretario General  
Sección Playas de Rosarito



Anexo Uno de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes a partir del día 01 de Mayo de 2005.

Tabulador de Salarios del Personal de Base:

Nivel Salarial	Sueldo Mensual
01	\$5,492.33
02	\$5,480.42
03	\$5,674.02
04	\$5,767.95
05	\$5,861.04
06	\$5,928.95
07	\$5,970.14
08	\$6,034.20
09	\$6,154.21
10	\$6,273.33
11	\$6,364.93
12	\$6,454.62
13	\$6,880.19
14	\$7,130.66
15	\$7,719.14
16	\$8,804.38

La forma de pago del presente tabulador se hará efectiva bajo la formula de sueldo mensual entre treinta por catorce.



## Anexo Dos de las Condiciones Generales de Trabajo

### Políticas sobre permisos o licencias al Personal

**Artículo Primero:** Esta Política es de observancia para todo el Personal de base del Poder Judicial del Estado de Baja California.

**Artículo Segundo:** Existirán dos tipos de licencias:

- A) Las que se concedan por sufrir el trabajador una enfermedad no profesional, y
- B) Las que se otorguen al empleado para atender asuntos particulares.

**Artículo Tercero:** Las licencias por enfermedad no profesional, serán con goce de sueldo, y se concederán de la siguiente manera:

1.- A los empleados que tengan menos de un año de servicio, se les podrá conceder licencia hasta por quince días con goce de sueldo íntegro y hasta por quince días más con medio sueldo.

2.- A los que tengan de uno a cinco años de servicio, hasta treinta días con goce de sueldo íntegro y treinta días más con medio sueldo.

3.- A los que tengan de seis a diez años de servicio, hasta sesenta días con goce de sueldo y sesenta más con medio sueldo.

4.- A los que tengan once o más años de servicio, hasta setenta y cinco días con goce de sueldo íntegro y setenta y cinco días más con medio sueldo.

Se excluye de la aplicación de ésta franquicia a aquellos trabajadores que el Servicio Médico de I.S.S.T.E.C.A.L.I., les expida certificado de incapacidad por enfermedad no profesional y constancia médica, que resulte como consecuencia de habersele dictaminado la

enfermedad denominada como cáncer y sea necesario para llevar a cabo el tratamiento correspondiente.

La Autoridad Pública emitirá licencia con goce de sueldo, cubriendo el cien por ciento de su sueldo íntegro, mientras dure la incapacidad señalada en el párrafo anterior.

Artículo  
Cuarto:

Los trabajadores gozarán de la franquicia señalada en el artículo anterior, de manera continua o discontinua pero solo una vez por año.

Artículo  
Quinto:

El hecho de que un empleado no haga uso en forma total o parcial de la franquicia durante el año, no le da derecho a que se le acumule para el siguiente.

Artículo  
Sexto:

Para el computo de los años de servicio se tomará como base la fecha en que el trabajador empezó a laborar; siempre y cuando no haya una interrupción de más de seis meses o una terminación de la relación laboral, pues si así fuere, se computará a partir del siguiente ingreso.

Artículo  
Séptimo:

Las licencias por enfermedad no profesional serán otorgadas cuantas veces se requiera, bastando que el trabajador presente la incapacidad que para ello le extienda el Servicio Médico de I.S.S.S.T.E.C.A.L.I.

En lo que respecta a las madres trabajadoras, estas gozarán del beneficio de recibir licencia con goce de sueldo por cuidados maternos, en el caso de que sus hijos lo requieran, bastando con la emisión de la constancia expedida por el Servicio Médico de I.S.S.S.T.E.C.A.L.I.

La Autoridad Pública emitirá licencia con goce de sueldo cubriendo el cien por ciento de su sueldo íntegro, de conformidad al tiempo señalado en la constancia.

Artículo  
Octavo:

Los permisos que el empleado solicite para atender asuntos personales serán sin goce de sueldo y se concederán de la siguiente manera:

1.- A los trabajadores que tengan un año de servicios se les



podrá conceder permiso hasta por un término de sesenta días.

- 2.- A los trabajadores que tengan de dos a cinco años de servicio, hasta ciento ochenta días.
- 3.- A los que tengan de seis a diez años de servicio hasta ciento veinte días.
- 4.- A los trabajadores con una antigüedad en el trabajo de más de once años, podrán obtener un permiso hasta por un año.
- 5.- Cuando la licencia se solicite para ocupar un puesto de elección popular, el tiempo a conceder, será mientras dure el cargo para el que fue electo.

**Artículo  
Noveno:**

Los permisos no serán renovables, pues para tener derecho a que se les conceda otro, deberán estar en servicio activo otro periodo igual al que duraron con licencia

**Artículo  
Décimo:**

Para poder concederle permiso al empleado, éste deberá solicitarlo con anticipación, a fin de evitar el desequilibrio en la prestación del servicio, dicho escrito deberá ser dirigido al H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado.

**Artículo  
Décimo  
Primero:**

El H. Consejo de la Judicatura del Estado, contestará mediante oficio si se aprueba o no el permiso, estableciendo el inicio y la conclusión del mismo, mientras esto suceda el empleado no podrá abandonar el trabajo, pues si lo hiciere, se expone a la aplicación de una sanción o incluso la rescisión laboral.

**Artículo  
Décimo  
Segundo:**

Un permiso sólo podrá ser revocado si no se contrató a una persona para hacer la suplencia del empleado, pues si ya se hizo, éste deberá esperar a que termine la relación laboral con el suplente.

Artículo  
Décimo  
Tercero:

Las solicitudes de permiso deberán ser dirigidas al H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, las cuales deberán tramitarse por conducto del sindicato.

Artículo  
Décimo  
Cuarto:

Conscientes de que puedan existir emergencias y que por lo mismo no sea posible cumplir con lo dispuesto en el artículo décimo, bastara que se compruebe tal emergencia para autorizar el permiso solicitado.

Artículo  
Décimo  
Quinto:

El tiempo que el empleado dure con permiso sin goce de sueldo, no será computado para efectos de aguinaldo, vacaciones y prima de antigüedad.

Artículo  
Décimo  
Sexto:

La Autoridad Pública otorgará permiso a las madres trabajadoras sindicalizadas para que puedan salir de manera anticipada a la terminación de la jornada laboral, esto será a las doce horas del día, en la fecha en que el sindicato les festeje el día de las madres, este beneficio se otorgará solo una vez en el año, previa solicitud que por escrito realice el sindicato con una anticipación de 72 horas por lo menos.



### Anexo Tres

## Políticas sobre niveles salariales para empleados sindicalizados con nombramiento de jefe de sección.

**Primera:** Se establecen seis jefaturas de sección, con diferente nivel de sueldo como sigue:

1.- Jefe sección	Nivel 11
2.- Jefe de sección "A"	Nivel 12
3.- Jefe de sección "B"	Nivel 13
4.- Jefe de sección "C"	Nivel 14
5.- Jefe de sección "D"	Nivel 15
6.- Jefe de sección "E"	Nivel 16

**Segunda:** Las jefaturas de sección serán otorgadas por el sindicato y podrán provenir por algún movimiento escalafonario o por recategorizaciones pactadas por convenio con la Autoridad Pública.

**Tercera:** La Autoridad Pública otorgará a los jefes de sección un nivel "17", con la letra "F", el cual tendrá un costo del 10 % sobre el nivel 16 letra "E", este nivel únicamente se otorgará al personal que estando en el nivel 16 letra "E", I.S.S.S.T.E.C.A.L.I. le autorice su jubilación o pensión, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a la cláusula cuadragésima sexta de las Condiciones Generales de Trabajo.

**Cuarta:** Para promover los ascensos de los jefes de sección, se tomará como base exclusivamente la antigüedad en el servicio del empleado.

**Quinta:** Para ubicar a los jefes de sección dentro del nivel de sueldo correspondiente, se observará lo siguiente:



Categoría	Años de servicio	Nivel de sueldo
-----------	------------------	-----------------

Jefe de sección	0-5	11
Jefe de sección "A"	5-10	12
Jefe de sección "B"	10-15	13
Jefe de sección "C"	15-20	14
Jefe de sección "D"	20-25	15
Jefe de sección "E"	25-30	16

Sexta:

Las promociones de los trabajadores con nombramiento de jefes de sección se darán en forma automática, es decir, por el solo hecho de cumplir con los años de servicio establecidos en la regla que antecede, les dará el derecho de ser promovidos al nivel correspondiente.

3.25.- EL LICENCIADO ELEAZAR FELIX VERASTEGUI GALICIA, INFORMA AL PLENO DEL CONSEJO, SOBRE LAS PLATICAS QUE HA TENIDO LA COMISION DE ADMINISTRACION CON LOS REPRESENTANTES SINDICALES, POR LO RELATIVO A LA FIRMA DEL CONVENIO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO; EL PLENO DEL CONSEJO SE DA POR ENTERADO Y FACULTA AL PRESIDENTE DE LA COMISION DE ADMINISTRACION, PARA QUE TENGA UNA NUEVA REUNION CON LOS DIRIGENTES SINDICALES, EL PROXIMO DIA LUNES DIEZ DE OCTUBRE A LAS DOCE HORAS, CON LA FINALIDAD DE LLEGAR A UNA NEGOCIACION FINAL, DE TAL MANERA QUE EL CONVENIO DE LA CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, SE FIRME EL DIA MARTES ONCE DE OCTUBRE A LAS DIEZ HORAS EN LA SESION DEL PLENO DEL CONSEJO, DETERMINANDO ADEMAS QUE SE DEN FACILIDADES AL PERSONAL SINDICALIZADO PARA QUE ASISTA A TAN RELEVANTE ACTO, CUIDANDO DESDE LUEGO NO SE VEAN ENTORPECIDAS LAS LABORES EN PERJUICIO DE LOS JUSTICIABLES;

**CONCLUSION:** EL PLENO DETERMINO SE LLEVE A CABO UNA NEGOCIACION FINAL CON EL SINDICATO DE BUROCRATAS, A FIN DE LLEVAR A CABO LA FIRMA DEL CONVENIO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO,

FECHA DE ACTA :04/10/2005 TURNADA: 05/10/2005 ORDINARIA

EL DIA MARTES 11 A LAS DIEZ HORAS, EN LA SESION  
DEL PLENO A CELEBRARSE EN LA SALA DE USOS  
MULTIPLES; CONSECUENTEMENTE, TURNESE A LA UNIDAD  
ADMINISTRATIVA PARA EL TRAMITE CORRESPONDIENTE.

2.01.- SIGUIENDO CON LA ORDEN DEL DIA, SE PASA AL ANALISIS DEL CONVENIO QUE CONTIENE LA CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE SE PRETENDE CELEBRAR CON EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y AGOTADO QUE FUE EL ESTUDIO DE DICHO DOCUMENTO, EL SEÑOR PRESIDENTE SOMETE A CONSIDERACION DEL PLENO, LA APROBACION Y AUTORIZACION PARA SUSCRIBIR DICHO DOCUMENTO, PROPUESTA QUE ES APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS; ACTO SEGUIDO SE INVITA A LOS DIRIGENTES DE LAS DIFERENTES SECCIONES SINDICALES EN EL ESTADO ASI COMO AL DIRIGENTE DEL COMITE EJECUTIVO ESTATAL, A QUE PASEN A LA SALA DE USOS MULTIPLES, RECINTO QUE FUE HABILITADO PARA LLEVAR A CABO LA PRESENTE SESION DEL PLENO DEL CONSEJO, HACIENDO USO DE LA VOZ EL SEÑOR PRESIDENTE, QUIEN PONDERA LA IMPORTANCIA DEL ACTO QUE SE VA A LLEVAR A CABO, TODA VEZ QUE ES LA PRIMERA OCASION EN QUE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CELEBRA DE MANERA INDEPENDIENTE DE LOS OTROS DOS PODERES DEL ESTADO,

LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, RESALTANDO ADEMAS QUE NO OBSTANTE QUE SE TENGAN AVANCES TECNOLOGICOS, ESTOS NUNCA PODRAN ESTAR POR ENCIMA DEL ELEMENTO HUMANO QUE FORMA PARTE DE LA FAMILIA DEL PODER JUDICIAL; ACTO SEGUIDO SE PROCEDE A LA FIRMA DEL CONVENIO QUE CONTIENE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE DEBERAN REGIR A PARTIR DE ESTA FECHA Y HASTA EL MES DE MAYO DEL DOS MIL SEIS, CONCLUIDO QUE FUE LO ANTERIOR SE RETIRAN LOS DIRIGENTES SINDICALES; CONCLUSION, EL PLENO DEL CONSEJO AUTORIZO AL SEÑOR PRESIDENTE FIRMAR LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, CON EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO; CONSECUENTEMENTE TURNESE A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA QUE DE EL SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE.